

# **ESTATUTO ORGANICO**

DE LA

**UNIVERSIDAD**

**MAYOR DE SAN SIMON**

---

COCHABAMBA—BOLIVIA

1957

01182

18811

# ESTATUTO ORGANICO

DE LA

UNIVERSIDAD

MAYOR DE SAN SIMON

4 FEB 1958

F B  
.101 2  
58 e

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA - LA PAZ

COCHABAMBA—BOLIVIA

1957

1182

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz -- Bolivia

378.1

**ESTATUTO ORGANICO**  
DE LA  
**UNIVERSIDAD**  
**MAYOR DE SAN SIMON**

Inventario No. 001890

Stencil No. 25-1X-86

COCHABAMBA—BOLIVIA

1957

ESTATUTO ORGANICO  
de la  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

Dr. WALTER GALINDO QUIROGA  
Rector de la Universidad Mayor de San Simón

Por cuanto el Consejo Universitario ha sancionado el siguiente Estatuto Orgánico de la Universidad:

*El Consejo Universitario de Cochabamba*

DECRETA:

**TITULO PRIMERO**

*De la Universidad*

**Capítulo 1º**

Artículo 1º.— La Universidad Mayor de San Simón es una corporación educativa integrada por profesores, alumnos y Ramo administrativo,

democrática y autónomamente organizada, cuyo objetivo es cultivar la ciencia y el arte, realizar investigaciones e imprimir enseñanza superior, humanista, profesional y técnica.

Artículo 2º.— La Universidad Mayor de San Simón es una persona jurídica institucional, con derecho y capacidad plena para el ejercicio de todos los actos de la vida civil y pública; goza de autonomía en el orden didáctico, administrativo, económico y reglamentario, y ejerce jurisdicción sobre las Facultades, Escuelas e Institutos y demás secciones culturales y administrativas de su dependencia, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, las leyes de la Nación y el presente Estatuto.

### Capítulo 2º

#### *De los fines de la Universidad*

Artículo 3º. — Son fines específicos de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) Orientar la educación universitaria hacia la formación integral del hombre, dentro de un concepto humanista y de especialización, evitando así la unilateralidad del técnico y la del meramente especulativo;
- b) Planear el trabajo de profesores y alumnos para el conocimiento científico de la

realidad geográfica, económica y sociológica de Bolivia, coordinándolo con el conocimiento de la realidad internacional, y contribuir, por este medio, a la solución de los problemas locales, nacionales e internacionales;

- c) Capacitar teórica y prácticamente profesionales, técnicos y ciudadanos para que contribuyan al mejoramiento de las condiciones individuales y colectivas de la sociedad;
- d) Defender las riquezas naturales y el patrimonio cultural de la Nación;
- e) Contribuir a la defensa biológica y social del pueblo;
- f) Difundir la enseñanza por medio de programas adecuados de extensión cultural y la organización de cursos populares, que permitan elevar la cultura general y técnica del pueblo;
- g) Establecer un amplio intercambio con las Universidades del país y del extranjero como un medio de contribuir al enriquecimiento de la cultura y a la solidaridad de los pueblos.

**Capítulo 3º***De la estructura*

Artículo 4º.— La Universidad Mayor de San Simón está formada por las siguientes Facultades y Escuelas:

- 1.— Facultad de Derecho, Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas;
- 2.— Facultad de Medicina;
- 3.— Facultad de Química y Farmacia;
- 4.— Facultad de Odontología;
- 5.— Facultad de Ciencias Agronómicas;
- 6.— Facultad de Ciencias Económicas;
- 7.— Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas con:
  - a) Escuela de Arquitectura;
  - b) Escuela de Técnicos;
  - c) Escuela de Capacitación de Obreros.
- 8.— Escuela Práctica de Agricultura.

Artículo 5º.— La Universidad creará otras Facultades o Escuelas así como Institutos y Seminarios de acuerdo a las necesidades del medio social y a las posibilidades económicas de la Institución.

Artículo 6º.— Las Facultades y Escuelas que tengan disciplinas conexas, están en la obligación de coordinar sus actividades y programas.

## TITULO SEGUNDO

### DEL REGIMEN PEDAGOGICO

#### Capítulo 1º

##### *De los Planes de Estudios*

Artículo 7º.— El Plan de Estudios de las Facultades o Escuelas de la Universidad se formula por asignaturas o por cursos, según la modalidad de cada Facultad o Escuela, cuidando de que exista continuidad en la enseñanza.

Artículo 8º.— Cada Consejo Directivo establecerá las asignaturas o cursos que deben aprobar los alumnos para optar los grados que confiere la Universidad, de acuerdo con el Plan de Estudios de cada Facultad o Escuela.

Artículo 9º.— Los Consejos Directivos fijarán el plazo mínimo dentro del cual deben ser aprobadas todas las materias del Plan de Estudios.

Artículo 10.— El año lectivo tendrá un período máximo de duración de diez meses incluyendo los exámenes ordinarios de fin de año o de curso.

**Capítulo 2º***De los programas*

Artículo 11.— Corresponde a los profesores formular el programa de la asignatura que enseñan y presentarlo al Consejo Directivo de la Facultad o Escuela a la que pertenezcan, para que sea aprobado y coordinado con los programas del respectivo establecimiento.

**Capítulo 3º****DE LOS EXAMENES**

Artículo 12.— Los exámenes son parciales, finales de período lectivo y de grado.

Artículo 13.— Exámenes parciales:

- a) Los alumnos rendirán al año tres exámenes parciales en las materias anuales y dos en las semestrales, fuera de otras pruebas que los profesores les exijan;
- b) Las pruebas serán: orales, escritas o prácticas, según lo determine el profesor de acuerdo con la materia que dicte y el número de alumnos que asistan a la asignatura, con conocimiento del respectivo Decano;
- c) Las pruebas parciales se rendirán en los plazos señalados por los Consejos Directivos;

- d) Fuera de los períodos fijados, los alumnos podrán rendir exámenes sólo con autorización del respectivo Consejo Directivo, y por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 14.— Exámenes finales de período lectivo:

- a) Los exámenes finales son ordinarios y de desquite;
- b) El Consejo Universitario fijará anualmente los períodos de exámenes ordinarios y de desquite; los primeros a la finalización del período lectivo, y los segundos a la iniciación del próximo año académico;
- c) Los alumnos que obtengan en sus exámenes parciales promedio anual de 0 a 1.5 pierden el derecho a exámenes finales y deberán repetir la asignatura en la que obtuvieron tales promedios;
- d) Los alumnos que obtengan en sus exámenes parciales promedio anual de 1.6 a 2 tendrán derecho sólo a examen de desquite, en el que no se tomará en cuenta dicho promedio;
- e) Los alumnos que obtengan en sus exámenes parciales promedio anual de 2.1 a

5 tendrán derecho a rendir exámenes en ambas instancias;

- f) En los exámenes ordinarios se tomará en cuenta el promedio anual de las calificaciones parciales. Este promedio y el de la calificación conferida por los miembros del tribunal darán por resultado la nota de fin de año;
- g) En los exámenes de desquite no se tomará en cuenta el promedio de calificaciones de los exámenes parciales.

Artículo 15.— Exámenes de grado:

Los requisitos para los exámenes de grado serán establecidos en los Reglamentos de cada una de las Facultades y Escuelas.

Artículo 16.— Los alumnos de Universidades nacionales, podrán rendir exámenes de grado en la Universidad Mayor de San Simón, siempre que presenten certificados que acrediten haber vencido las asignaturas correspondientes a los Planes de Estudios de las Facultades, Escuelas o Institutos de donde procedan y previos los exámenes de igualación en caso de diferencia de planes de estudios.

Artículo 17.— Los alumnos procedentes de Universidades extranjeras, podrán rendir dichos exámenes de grado siempre que cursen por lo me-

nos un año de estudios en la Universidad de Cochabamba, y cumplan las disposiciones del artículo anterior y las leyes nacionales pertinentes.

Artículo 18.— Los alumnos que fuesen reprobados en tres exámenes de grado pierden definitivamente el derecho a un nuevo examen.

#### Capítulo 4º

### DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 19.— Todos los exámenes serán calificados de 0 a 5. La interpretación es la siguiente:

- 0 Nulo
- 1 Pésimo
- 2 Malo
- 3 Regular
- 4 Bueno
- 5 Sobresaliente.

Artículo 20.— Si la primera decimal que sigue a la nota es 6, o superior a ella la apreciación se hace de acuerdo a la nota inmediatamente superior.

Artículo 21.— La nota mínima para aprobar un examen es de 2.6.

### Capítulo 5º DE LA ASISTENCIA

Artículo 22.— La asistencia de los alumnos es obligatoria.

Los alumnos que hubieran faltado más del 50% de las clases teóricas, o más del 20% de las clases prácticas, o que no tengan el 100% de los trabajos prácticos, no podrán rendir exámenes de fin de año, ni los ordinarios ni los de desquite, sin que haya lugar a justificación de inasistencia por ninguna causal.

Artículo 23.— Se exceptúan de la anterior disposición los establecimientos sujetos a régimen de internado, en los cuales el Reglamento correspondiente fijará el porcentaje de asistencia que habilite a los alumnos para presentarse a exámenes. Los alumnos no podrán abandonar el establecimiento sin autorización del Director, bajo pena de expulsión.

### Capítulo 6º DE LOS GRADOS Y DIPLOMAS

Artículo 24.— De acuerdo con los Planes de Estudios de las Facultades o Escuelas, la Universidad confiere:

a) *Grados académicos:*

1.— de Licenciado en Derecho, Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas;

- 2.— de Licenciado en Ciencias Económicas;
- 3.— de Licenciado en Farmacia y Bioquímica;
- 4.— de Licenciado en Medicina y Cirugía;
- 5.— de Licenciado en Odontología;
- 6.— de Licenciado en Ingeniería Agronómica;
- 7.— de Licenciado en Arquitectura;

b) *Diplomas:*

- 1.— de Bachiller en Humanidades;
- 2.— de Bachiller en Ciencias Físicas y Matemáticas;
- 3.— de Bachiller en Ciencias Económicas;
- 4.— de Contador General;
- 5.— de Técnico en Electricidad;
- 6.— de Técnico en Construcciones Civiles;
- 7.— de Técnico Agrónomo;
- 8.— de Técnico en Mecánica;
- 9.— de Matrona enfermera.

c) *Certificados:*

- 1.— Certificados de idoneidad

## 2.— Certificados de asistencia.

Artículo 25.— A propuesta motivada de los Consejos Directivos, la Universidad otorga, previo acuerdo del Consejo Universitario, los diplomas de Doctor Honoris Causa y Profesor Honorario a los nacionales o extranjeros que merezcan tal distinción.

**TITULO TERCERO****DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 26.— El gobierno de la Universidad está encomendado a profesores y alumnos, y es ejercido mediante los siguientes organismos y autoridades:

- a) Asamblea Universitaria;
- b) Consejo Universitario;
- c) Rector de la Universidad;
- d) Asambleas de Facultades y de Escuelas;
- e) Consejos Directivos; y
- f) Decanos y Directores.

**Capítulo 1º****DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

Artículo 27.— La Asamblea Universitaria es un organismo compuesto de la totalidad de profe-

sores y un número igual de alumnos delegados. Sus atribuciones son las siguientes:

- 1º Elegir al Rector de la Universidad;
- 2º Aceptar o rechazar su renuncia.

Artículo 28. — El quorum de la Asamblea Universitaria estará formado por la mitad más uno de sus miembros. Para la elección de Rector se requerirá dos tercios de votos. Si en la primera elección no se hubiese obtenido este resultado, se procederá a la segunda votación con igual requisito. Si tampoco se consiguiera en esta elección los dos tercios de votos, se realizará una tercera votación en la que se elegirá al Rector por mayoría absoluta de votos. Para la aceptación de su renuncia se requiere dos tercios de votos.

### Capítulo 2º

#### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 29. — El Consejo Universitario constituye la máxima autoridad de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector y el Secretario General de la Universidad;
- b) Los Decanos y Directores de las Facultades y Escuelas;

- c) El Delegado de la Organización de Docentes de la Universidad;
- d) Los alumnos Delegados de cada una de las Facultades y Escuelas;
- e) Dos Delegados de la Federación Universitaria Local que serán dos miembros de su Directiva.

Artículo 30.— Los delegados alumnos, a los cuales se refiere el inciso d) del artículo anterior, serán designados por la respectiva Asamblea de Facultad o Escuela. Será miembro nato del Consejo Universitario aquél que hubiera obtenido el mayor número de votos para integrar el respectivo Consejo Directivo.

Artículo 31.— El quórum del Consejo Universitario estará formado por la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 32.— Toda reconsideración será acordada por dos tercios de votos.

Artículo 33.— El Consejo Universitario se reunirá una vez por semana, y extraordinariamente cuando convoque el Rector o soliciten por escrito tres miembros consejeros.

Artículo 34.— El Rector dirimirá los empates y votará en los casos de nombramiento.

Artículo 35.— El Rector de la Universidad tiene la facultad de vetar las resoluciones del Consejo y deberá hacerlo en el término de veinticuatro horas. El veto es suspensivo y surte sus efectos hasta la próxima sesión del Consejo Universitario, el cual podrá mantener sus resoluciones por dos tercios de votos.

Artículo 36.— Los Decanos, los Directores, el Secretario General, el Delegado de la Organización de Docentes, los Delegados Alumnos y los Delegados de la Federación Universitaria Local gozarán de voz y voto único igualitario.

Artículo 37.— Son atribuciones del Consejo Universitario;

1º.— Convocar a la Asamblea Universitaria;

2º.— Dictar o modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad, reglamentarlo y tomar las disposiciones necesarias para la buena marcha de todas las dependencias universitarias;

3º.— Aprobar o rechazar los Reglamentos Internos de las Facultades, o Escuelas y modificarlos por su propia iniciativa previa consulta a los respectivos Consejos Directivos;

4º.— Conocer los anteproyectos de leyes y decretos que propusiera el Rector en beneficio de la Universidad;

5º.— Proponer las expropiaciones necesarias para la Universidad y aprobar las enajenaciones mayores de bolivianos quinientos mil;

6º.— Resolver la creación o cancelación total o parcial de Facultades, Escuelas o Institutos;

7º.— Aprobar los Planes de Estudios;

8º.— Aprobar el presupuesto general y los presupuestos adicionales para cada gestión económica;

9º.— Autorizar la adquisición de bienes raíces y aceptar legados y donaciones;

10º.— Autorizar toda otra adquisición cuyo valor exceda de la suma de quinientos mil bolivianos;

11º.— Fijar los derechos de matrícula, de extensión de diplomas y gravámenes universitarios;

12º.— Convocar a concurso de méritos y exámenes de competencia para la provisión de los cargos docentes y de los administrativos que requieran este requisito;

13º.— Nombrar a los profesores de acuerdo con el Estatuto y Reglamento respectivo;

14º.— Autorizar la contratación de profesores nacionales o extranjeros estableciendo las condiciones respectivas;

15º.— Fijar la fecha de apertura y clausura del año académico;

16º.— Determinar los períodos de inscripciones;

17º.— Señalar los períodos de exámenes;

18º.— Conferir Diplomas de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a los nacionales o extranjeros, a propuesta de la Facultad o Escuela que lo solicite;

19º.— Conferir la Medalla al Mérito de la Universidad;

20º.— Declara días de fiestas o de duelo; disponer la asistencia de la Universidad a los actos de carácter oficial; acordar los períodos de vacaciones;

21º.— Aprobar el calendario anual de la Universidad;

22º.— Nombrar al Secretario General de la Universidad y al Director del Departamento de Servicios Sociales a propuesta del Rector;

23º.— Nombrar previa calificación de méritos y examen de competencia, a los siguientes funcionarios:

- a) Tesorero de la Universidad;
- b) Director del Departamento de Cultura;

24°.— Suspender a los funcionarios que hubieran sido elegidos por el Consejo. Destituirlos de acuerdo al presente Estatuto y al respectivo Reglamento de Procesos;

25°.— Destituir a los profesores de acuerdo a los Reglamentos;

26°.— Conceder becas a los profesores, a los egresados y a los alumnos de la Universidad, conforme a Reglamento;

27°.— Conceder licencia y conferir comisiones a los profesores y empleados;

28°.— Conceder licencia al Rector de la Universidad, declararlo en comisión, suspenderlo en los casos que determina el Estatuto y someterlo a proceso de acuerdo a ley;

29°.— Aprobar los expedientes de años de servicios del personal docente y administrativo;

30°.— Aprobar el plan general de Administración;

31°.— Aprobar las rendiciones de cuentas;

32°.— Resolver en apelación de las demandas contra las resoluciones del Rector y de los Consejos Directivos.

**Capítulo 3º****DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 38.— Para ser Rector de la Universidad se requiere

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Estar en ejercicio de una cátedra en la Universidad Mayor de San Simón;
- c) Haber prestado más de diez años de servicios docentes en esta Casa de Estudios.

Artículo 39.— El Rector será elegido de acuerdo al Art. 28 y podrá ser reelegido. Durará en sus funciones un período de tres años.

Artículo 40.— Son atribuciones del Rector de la Universidad:

- 1º.— Representar a la Universidad;
- 2º.— Presidir la Asamblea Universitaria;
- 3º.— Convocar a Consejo Universitario y presidirlo;
- 4º.— Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Universitario;
- 5º.— Supervigilar la recaudación e inversión de las rentas;

6º.— Autorizar los gastos y decretar los pagos hasta la suma de quinientos mil bolivianos;

7º.— Decretar los pagos autorizados por el Consejo Universitario de acuerdo al presupuesto;

8º.— Nombrar a los funcionarios administrativos, cuya designación no estuviera reservada al Consejo Universitario, y expedir los títulos de los funcionarios que designarán dicho Consejo y los Consejos Directivos;

9º.— Resolver las solicitudes de traspaso de matrícula y de igualación de estudios;

10º.— Conocer y resolver todos los asuntos que no se encuentren reservados al Consejo Universitario.

Artículo 41.— Suplirá al Rector el Decano más antiguo, en calidad de Vice Rector, y en ausencia de éste el Decano que le sigue en antigüedad. Se considera Decano más antiguo a aquél que tuviera el mayor número de años de servicios continuos o discontinuos en el Consejo Universitario.

Artículo 42.— El Rector será suspendido de ejercicio de su cargo en caso de habersele iniciado proceso por resolución de los dos tercios de votos del Consejo Universitario.

Artículo 43.— Son causas de destitución del Rector:

- a) Condena a pena corporal;
- b) La defraudación de fondos universitarios;
- c) La resistencia sin veto a las decisiones del Consejo Universitario;
- d) Abandono de sus funciones;
- e) La inasistencia reiterada a Despacho;
- f) El prevaricato.

Artículo 44.— El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública, y la privada que interfiera la asistencia normal a su despacho, excepto la de profesor de una Cátedra en la Universidad.

Artículo 45.— El Rector podrá solicitar licencia de la cátedra que ejerce, si así lo considera conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

#### Capítulo 4º

### DE LAS ASAMBLEAS DE FACULTADES, Y DE LAS ESCUELAS

Artículo 46.— Las Asambleas de las Facultades, o de las Escuelas están integradas por todos los profesores de los respectivos establecimientos y un número igual de alumnos delegados.

Artículo 47.— Son atribuciones de las asambleas:

- a) Elegir a los Decanos o Directores y a los demás miembros de su respectivo Consejo Directivo;
- b) Aceptar o rechazar la renuncia de los Decanos, Directores y demás miembros de los Consejos Directivos.

#### Capítulo 5º

#### DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Artículo 48.— Los Consejos Directivos y los Decanos ejercen el gobierno de las Facultades; los Consejos Directivos y los Directores el de las Escuelas;

Artículo 49.— El Consejo Directivo se compone:

- a) Del Decano o Director.
- b) De tres miembros profesores y tres alumnos elegidos por las respectivas asambleas de Facultades, y Escuelas, por el sistema de lista incompleta. Durarán en sus funciones por el período de un año. Tales asambleas elegirán también un profesor y un alumno como suplentes.

Artículo 50.— Son atribuciones de los Consejos Directivos:

- 1º Asumir la dirección pedagógica y disciplinaria de la respectiva Facultad o Escuela;
- 2º Formular anualmente el proyecto de presupuesto de su respectiva Facultad o Escuela;
- 3º Formular el Plan de Estudios y los horarios; organizar los cursos de seminario y los trabajos prácticos;
- 4º Formular el Reglamento Interno;
- 5º Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Facultades, Escuelas e Institutos;
- 6º Proponer uno o más nombres ante el Consejo Universitario para la designación de profesores provisionales y profesores suplentes;
- 7º Proponer ante el Rector uno o más nombres para la designación de empleados administrativos;
- 8º Resolver las solicitudes de los profesores que demanden justificación de inasistencias, de acuerdo a Reglamento;
- 9º Resolver las solicitudes de postergación de exámenes, de acuerdo a Reglamento;
- 10º Conocer y resolver todos los problemas de los alumnos con relación a su vida universitaria;

- 11° Imponer sanciones disciplinarias a profesores; alumnos y empleados de acuerdo a Reglamento;
- 12° Substanciar los procesos universitarios, de acuerdo a Reglamento.
- 13° Causan estado las resoluciones de los Consejos Directivos en apelación de las resoluciones de los Decanos y Directores.

#### Capítulo 6°

### DE LOS DECANOS Y DIRECTORES

Artículo 51.— Para ser Decano o Director se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Estar en ejercicio de una cátedra en la Universidad Mayor de San Simón;
- c) Haber prestado más de tres años de servicios docentes en esta Casa de Estudios.

Artículo 52.— Serán elegidos por mayoría absoluta en la respectiva asamblea.

Artículo 53.— Los Directores y Subdirectores de los establecimientos sujetos a régimen de internado, serán contratados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 54.— Los Decanos y Directores durarán en sus funciones el período de dos años.

Artículo 55.— Son atribuciones de los Decanos y Directores:

- 1º Representar a sus respectivas Facultades o Escuelas;
- 2º Integrar el Consejo Universitario con voz y voto.
- 3º Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones del Consejo Universitario y las de los Consejos Directivos;
- 4º Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de los Consejos Directivos y de los Consejos de Profesores;
- 5º Organizar los tribunales examinadores y fijar el rol de las pruebas;
- 6º Presidir los tribunales de exámenes de grado;
- 7º Autorizar las listas de los alumnos para los exámenes de fin de año;
- 8º Elevar al Rectorado los cuadros de exámenes de fin de año.
- 9º Proponer ante el Consejo Directivo, el nombramiento de los funcionarios docentes y de los empleados administrativos de su dependencia;

- 10<sup>o</sup> Imponer sanciones disciplinarias a profesores, alumnos y empleados, conforme a Reglamento;
- 11<sup>o</sup> Dirigir las publicaciones de la Facultad o Escuela;
- 12<sup>o</sup> Presentar informe anual al Rectorado y a Facultad o Escuela, de las labores desarrolladas en su gestión académica.

Artículo 56.— Los Decanos y Directores serán suplidos por el profesor que hubiera obtenido el mayor número de votos para integrar el correspondiente Consejo Directivo, en calidad de SubDecanos y SubDirectores.

## TITULO CUARTO

### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 57.— La Administración de la Universidad está presidida por el Rector, y se despacha por intermedio de la Secretaría General, del Tesoro Universitario, del Departamento de Cultura y el de Servicios Sociales.

#### Capítulo 1<sup>o</sup>

### DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 58.— La Secretaría General centraliza el despacho administrativo, y el Secretario Ge-

neral ejerce, después del Rector, la dirección administrativa de la Universidad.

Artículo 59.— Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Ser profesor en ejercicio en la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 60.— Durará en sus funciones el período de tres años y podrá ser reelegido.

Artículo 61.— Son atribuciones del Secretario General:

- 1º Concurrir en calidad de Secretario a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Universitario, con voz y voto;
- 2º Autorizar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Consejo Universitario;
- 3º Refrendar los decretos, las resoluciones, los títulos, los diplomas y otros documentos que expida el Rector de la Universidad;
- 4º Decretar por orden del Rector las providencias de mero trámite;
- 5º Preparar el despacho del Consejo Universitario y el del Rector de la Universidad;

- 6º Supervigilar el cumplimiento del Estatuto Orgánico y el normal funcionamiento de todas las dependencias administrativas de la Universidad;
- 7º Comunicar a las Facultades y Escuelas, a las dependencias administrativas, a la Federación Universitaria Local y a los Centros de Estudiantes, las resoluciones del Consejo Universitario que tengan relación con estos organismos;
- 8º Compilar la legislación universitaria y centralizar los planes de estudios, programas y horarios;
- 9º Organizar y custodiar el archivo general de la Universidad;
- 10º Prestar las informaciones y certificaciones que le fueran solicitadas.

Artículo 62.— El cargo de Secretario General es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o la privada que interfiera en su horario de asistencia a despacho, excepto la función de profesor de la Universidad.

Artículo 63.— El Secretario General podrá solicitar licencia del ejercicio de su cátedra, si así lo considera conveniente para el mejor desempeño de su cargo.

Artículo 64.— El Secretario General podrá ser suspendido por Decreto del Consejo Universitario.

Artículo 65.— Son causas de destitución del Secretario General:

- a) Condena a pena corporal;
- b) Abandono de sus funciones;
- c) Inasistencia reiterada a Despacho;
- d) Negligencia e incapacidad manifiestas;
- e) El prevaricato.

#### Capítulo 2º

### DE LOS SECRETARIOS DE FACULTADES, Y ESCUELAS

Artículo 66.— Para ser Secretarios de las Facultades o Escuelas, se requiere ser ciudadano boliviano.

Artículo 67.— Los Secretarios de las Facultades, o de las Escuelas serán elegidos por los correspondientes Consejos Directivos, por mayoría absoluta de votos, nombramientos que se harán conocer al Rectorado, para los efectos administrativos.

Artículo 68.— Los Secretarios de las Facultades o Escuelas dependen directamente de los respectivos Decanos y Directores.

Artículo 69.— Son atribuciones de los Secretarios de las Facultades o Escuelas:

- 1º Asistir a Despacho de acuerdo al horario que fijen los Consejos Directivos;
- 2º Asistir a las sesiones de las Asambleas y de los Consejos Directivos;
- 3º Llevar los libros de actas de las Asambleas y de los Consejos Directivos, de los Tribunales de Exámenes y los libros de matrícula, bajo su directa responsabilidad;
- 4º Llevar los registros de asistencia de los profesores y alumnos;
- 5º Vigilar la disciplina del establecimiento;
- 6º Organizar y custodiar el archivo de la Facultad o Escuela.

### Capítulo 3º

#### EL TESORO UNIVERSITARIO

Artículo 70.— El Tesoro planeará la economía Universitaria, recaudará e invertirá los recursos de la Institución y administrará los bienes de la Universidad.

Artículo 71.— El Tesoro comprende las siguientes secciones:

- a) Contabilidad;

- b) Recaudación y pagaduría;
- c) Almacenes y adquisiciones;

Artículo 72. — Del Tesorero.

El Tesorero es el Jefe de la administración económica de la Universidad.

Artículo 73. — Para ser Tesorero de la Universidad, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Ser contador;
- c) Rendir examen de competencia previa calificación de merecimientos;
- d) Prestar la fianza de ley.

Artículo 74. — Son atribuciones del Tesorero:

- 1º Planear la economía de la Universidad;
- 2º Formular anualmente el Proyecto de Presupuesto de la Universidad, de acuerdo con la Ley del Presupuesto;
- 3º Presentar al Consejo Universitario el Balance y el informe anual sobre la política económica desenvuelta por la Universidad;
- 4º Mantener en el Banco Central todos los recursos de la Universidad, y a la orden de ésta;

- 5º Firmar las órdenes de pago juntamente con el Rector;
- 6º Intervenir en todas las operaciones financieras de la Universidad, en las compras, las ventas, donaciones, alquileres, etc., con derecho de representación;
- 7º Inventariar los bienes de la Universidad;
- 8º Tranmitar los pliegos de cargo y receta;
- 9º Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz, y a las de la Junta de Almonedas con voz y voto;
- 10º Administrar directamente los bienes de la Universidad que estuvieren a su cargo y supervigilar la administración de los bienes que por razones técnicas estuvieran a cargo de otras dependencias universitarias;
- 11º Organizar la Contabilidad, la recaudación y la pagaduría, los almacenes y la forma de adquisiciones de la Universidad;
- 12º Precautelar los intereses de la Universidad en la recaudación de las participaciones que le corresponden en los impuestos y tasas, cuya cobranza corre a cargo de otros Tesoros.

**Artículo 75.**— El cargo de Tesorero es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o la privada que interfiera en su horario de asistencia a despacho, excepto la de Profesor de la Universidad.

**Artículo 76.**— El Tesorero podrá ser suspendido del ejercicio de sus funciones por Decreto del Consejo Universitario.

**Artículo 77.**— Son causas de destitución del Tesorero de la Universidad:

- a) Condena a pena corporal;
- b) Abandono de funciones;
- c) Inasistencia reiterada a Despacho;
- d) Defraudación de fondos universitarios;
- e) Negligencia e incapacidad manifiestas.

#### **Capítulo 4º**

### **DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES**

**Artículo 78.**— El Departamento de Servicios Sociales tiene por objeto contribuir a la elevación de las condiciones de vida y de trabajo de los profesores, de los alumnos, de los empleados y de los obreros de la Universidad.

**Artículo 79.**— El Departamento de Servicios Sociales comprende las siguientes secciones:

- a) Comedor e Internados;
- b) Servicio de Sanidad;
- c) Asistencia Social y servicio de becas;
- d) Librería;
- e) Deportes.

Artículo 80.— El Director del Departamento de Servicios Sociales será designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 81.— Para ser Director del Departamento de Servicios Sociales se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Reunir manifiestas condiciones de idoneidad y moralidad.

Artículo 82.— Son atribuciones del Director del Departamento:

- 1º Organizar las secciones de sus dependencias y responsabilizarse de su buen funcionamiento;
- 2º Planear la política de asistencia social de la Universidad y someterla, antes de la iniciación de cada año académico, a la consideración del Consejo Universitario;

- 3º Organizar el sistema de concesión de becas, substanciar y tramitar los expedientes para el otorgamiento de dichos beneficios.

Artículo 83.— El cargo de Director del Departamento de Servicios Sociales es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o la privada que interfiera su horario de asistencia a Despacho, excepto el de Profesor de la Universidad.

Artículo 84.— El Director del Departamento de Servicios Sociales podrá ser suspendido por Decreto del Consejo Universitario.

#### Capítulo 5º

### DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 85.— El Departamento de Cultura y Extensión Universitaria organizará los servicios necesarios a la enseñanza universitaria, así como la extensión cultural de la Universidad.

Artículo 86.— El Departamento de Cultura comprende las siguientes secciones:

- a) Bibliotecas;
- b) Imprenta y publicaciones;
- c) Cursos de temporada, actuaciones y conferencias;

d) Radiodifusión y cinematografía.

Artículo 87.— Para ser Director del Departamento de Cultura, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano;
- b) Rendir examen de competencia, previa calificación de méritos;
- c) Prestar la fianza de ley.

Artículo 88.— Son atribuciones del Director del Departamento de Cultura:

- 1º Organizar, supervigilar y responsabilizarse del funcionamiento de las secciones de su dependencia.
- 2º Cuidar de que todas las expresiones culturales de la Universidad correspondan a la jerarquía de ella;
- 3º Planear la política de extensión cultural de la Universidad y someterla, antes de la iniciación del año académico, a la consideración del Consejo Universitario;
- 4º Hacer el calendario de la Universidad y organizar las actuaciones y festivales universitarios;
- 5º Organizar Bibliotecas móviles;

- 6º Organizar la Extensión Universitaria;
- 7º Prestar, por medio del Bibliotecario, información permanente a los profesores sobre el movimiento bibliográfico.

Artículo 89.— El cargo de Director del Departamento de Cultura es incompatible con el desempeño de cualquier función pública o la privada que interfiera en su horario de asistencia a despacho, exceptuándose la docencia universitaria.

Artículo 90.— El Director del Departamento de Cultura podrá ser destituido por las siguientes causales:

- a) Condena a pena corporal;
- b) Abandono de funciones;
- c) Inasistencia reiterada a Despacho;
- d) Negligencia e incapacidad manifiestas.

## TITULO QUINTO DE LOS PROFESORES

Artículo 91.— La cátedra es la unidad docente, que se ejerce por los Profesores Honorarios, Ordinarios, Titulares, Contratados, Suplentes y Provisionales, Jefes de Seminario, Jefes de Clínica, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes.

**Capítulo 1º****DE LOS PROFESORES HONORARIOS**

Artículo 92.— Serán designados profesores honorarios por el Consejo Universitario, los intelectuales que fuesen acreedores a esa distinción y los profesores notables que hubieran dejado la docencia.

**Capítulo 2º****DE LOS PROFESORES ORDINARIOS**

Artículo 93.— Profesor Ordinario es el que ha obtenido la cátedra en concurso de méritos y examen de competencia.

Artículo 94.— Los Consejos Directivos o los alumnos podrán solicitar, en todo tiempo, la organización de un proceso contra los profesores por las causales de ineptitud, inmoralidad o falta de puntualidad, desacato a las autoridades constituídas, o por incumplimiento de leyes o disposiciones vigentes. En este caso, se abrirá el proceso sobre la base del decreto del Consejo Universitario. La denuncia de los alumnos deberá ser firmada por una mayoría absoluta de los que asisten regularmente a la asignatura. No podrán firmar dicha denuncia los alumnos que repiten la asignatura.

**Capítulo 3º****DE LOS PROFESORES CONTRATADOS**

Artículo 95.— Profesor contratado es el que,

a solicitud del Consejo Directivo correspondiente, es requerido por el Consejo Universitario para prestar servicios docentes.

#### Capítulo 4º

### DE LOS PROFESORES SUPLENTES Y PROVISIONALES

Artículo 96.— Profesor provisional es el nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del correspondiente Consejo Directivo, para llenar una vacancia mientras se haga la provisión definitiva del cargo.

Artículo 97.— Profesor suplente es el nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del correspondiente Consejo Directivo, por impedimento del profesor principal. Cesará en sus funciones al término del año académico o por reincorporación del principal.

#### Capítulo 5º

### DE LA PROVISION DE CATEDRAS

Artículo 98.— Son requisitos para ser profesor ordinario:

- a) Poseer diploma académico o título profesional;
- b) Presentarse al concurso de méritos y examen de competencia con arreglo al presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 99.— En todo tiempo podrá presentarse cualquier postulante para solicitar que se convoque a concurso de méritos y examen de competencia para la provisión de cualquier cátedra, concurso y examen que se realizarán en los períodos fijados por los Reglamentos.

Artículo 100.— La valoración de los concursos de méritos y exámenes de competencia se hará por el sistema de puntaje.

#### Capítulo 6º

### DE LA DOCENCIA LIBRE

Artículo 101.— Tendrán opción a dictar cursos, conferencias o lecciones sobre cualquier disciplina, previa autorización del Consejo Directivo correspondiente:

- a) Los profesores universitarios;
- b) Los diplomados universitarios y las personas de reconocida competencia.

#### Capítulo 7º

### DE LOS JEFES DE SEMINARIO, JEFES DE CLINICA, JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS Y AYUDANTES

Artículo 102.— Los Jefes de Seminario, Jefes de Clínica, Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes, serán nombrados por el Consejo Universitario en calidad de Suplentes o Provisionales

en iguales condiciones que los profesores con nombramientos semejantes y lo serán en calidad de "ordinarios" cuando el cargo fuera obtenido por examen de competencia, en cuyo caso, la duración de sus funciones se determinará en los respectivos reglamentos de las Facultades o Escuelas.

Los Jefes de Seminario, Jefes de Clínica, Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes podrán ser designados Profesores Suplentes de la Cátedra en la que trabajan, aunque no tengan título profesional, si son propuestos por los respectivos Consejos Directivos.

#### Capítulo 8º

### DE LAS ORGANIZACIONES DOCENTES

Artículo 103.— La Universidad reconoce como únicas organizaciones oficiales de los funcionarios docentes:

- a) Los Centros de Profesores;
- b) El Sindicato de Docentes de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 104.— Las solicitudes y las gestiones colectivas de los funcionarios docentes, sólo serán admitidas por las autoridades universitarias correspondientes, por intermedio de los organismos indicados en el artículo anterior.

**TITULO SEXTO****DE LOS ALUMNOS****Capítulo 1º****DE LOS ALUMNOS REGULARES Y DE  
LOS ALUMNOS LIBRES**

Artículo 105.— Los alumnos son:

- a) Regulares;
- b) Libres.

Artículo 106.— Son alumnos regulares los que cumpliendo con los requisitos de admisión y de matrícula, siguen cursos completos para obtener los grados que confiere la Universidad.

Artículo 107.— Son alumnos libres los que desean concurrir a perfeccionar sus conocimientos en determinadas asignaturas y obtener certificados de asistencia.

Se inscribirán en la Secretaría del establecimiento donde cursen sus estudios, y estarán sujetos al Reglamento Interno de la respectiva Facultad, Escuela o Instituto.

**Capítulo 2º****DE LAS CONDICIONES DE ADMISION**

Artículo 108.— Para ingresar a la Universidad se requiere:

- a) Diploma de Bachiller en Humanidades, o Diploma equivalente para ingresar a las Facultades;

- b) Llenar los demás requisitos que determinan los reglamentos de las respectivas Facultades y Escuelas;
- c) Someterse al examen del Servicio Médico Universitario y presentar certificado de salud expedido por dicho servicio.

Artículo 109.— Los alumnos procedentes de Universidades nacionales o extranjeras, que traspasen su matrícula a esta Universidad, revalidarán ante el Rectorado, las asignaturas que hubieran vencido en las Universidades donde realizaron sus estudios, previo informe de los respectivos Consejos Directivos.

Artículo 110.— Cuando los alumnos procedan del exterior, se requiere haber llenado los requisitos que se exigen en las Universidades de origen y tener en cuenta los respectivos tratados de reciprocidad.

### Capítulo 3º

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 111.— Los alumnos de la Universidad Mayor de San Simón tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La asistencia a clases es obligatoria para los alumnos regulares.
- b) La inscripción de los alumnos regulares y libres, implica, tácitamente, el compro-

miso de que se someten al presente Estatuto y a las autoridades de la Universidad; la promesa de observar buena conducta y de velar por el prestigio y progreso de esta Casa de Estudios.

- c) Los alumnos regulares tienen derecho a compartir el Gobierno Universitario con los profesores en las condiciones que establecen el presente Estatuto y su Reglamento, y a recibir los beneficios del Departamento de Servicios Sociales;
- d) La inscripción implica, igualmente, el compromiso de afiliación a las organizaciones estudiantiles oficiales reconocidas por la Universidad y a los Clubes deportivos reconocidos por ésta.

#### Capítulo 4º

### DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 112.— La Universidad reconoce como únicas organizaciones oficiales de los alumnos:

- a) La Confederación Universitaria Boliviana;
- b) La Federación Universitaria Local;
- c) Los Centros de Estudiantes de las Facultades o Escuelas.

Artículo 113.— Las solicitudes y gestiones colectivas de los alumnos, sólo serán admitidas por las autoridades universitarias correspondientes, por intermedio de los organismos indicados en el artículo anterior.

Artículo 114.— La Federación Universitaria Local y los Centros de Estudiantes de las Facultades o Escuelas se registrarán por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales serán puestos en conocimiento de los Consejos Directivos correspondientes y del Consejo Universitario, no pudiendo estar dichos Estatutos y Reglamentos en contraposición con el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 115.— La modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad podrá hacerse por dos tercios de votos, en tres estaciones, y en diferentes sesiones.

Aprobado en sus tres estaciones pase a conocimiento del señor Rector para su promulgación conforme a Ley.

Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de Cochabamba a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) Wálter Galindo Quiroga, Rector de la Universidad.— (Fdo.) Alberto Cornejo S., Decano de la Facultad de Derecho.— (Fdo.) Ricardo Anaya, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.— (Fdo.)

José Reyes Morales, Decano de la Facultad de Odontología.— (Fdo.) Mario Guzmán M., Decano de la Facultad de Farmacia.— (Fdo.) Carlos Cosío, Decano de la Facultad de Agronomía.— (Fdo.) Alberto Requena T., Decano de la Facultad de Medicina.— (Fdo.) José Antonio Tapias, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.— (Fdo.) Guillermo Avila, Director de la Escuela Práctica de Agricultura.— (Fdo.) Luis Felipe Guzmán, Secretario General de la Universidad.— (Fdo.) Alfredo Arnez, Delegado de la F.U.L.— (Fdo.) Osvaldo Bayá, Delegado Alumno de la Facultad de Derecho.— (Fdo.) Edgar Ríos, Delegado Alumno de la Facultad de Ciencias Económicas.— (Fdo.) Jaime Ríos D., Delegado Alumno de la Facultad de Medicina.— (Fdo.) Oriel Ortíz, Delegado Alumno de la Facultad de Odontología.— (Fdo.) Jorge Caballero, Delegado Alumno de la E.P.A.— (Fdo.) Alcira Claros, Delegada Alumna de la Facultad de Farmacia.— (Fdo.) Hernán Talavera, Delegado Alumno de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

*Por tanto:* lo promulgo para que se cumpla en las Facultades, Escuelas y demás dependencias de esta Universidad, en Cochabamba a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete años.

*Wálter Galindo Quiroga*  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

*Luis Felipe Guzmán*  
Secretario General de la Universidad